

República de Colombia  
 Rama Judicial del Poder Público  
 Consejo Superior de la Judicatura  
 Tribunal Contencioso Administrativo de Arauca

Arauca, veintiséis (26) de julio de dos mil dieciocho (2018)

**Medio de control:** Acción popular

**Radicación:** 81001-2333-003-2014-00099-00

**Demandante:** Edgar Tulivila y otros

**Demandado:** Occidental de Colombia LLC – Ecopetrol S.A. y otros

**Tema:** Protección de los derechos colectivos a un ambiente sano, la existencia de equilibrio ecológico, entre otros

**Decisión:** Corre traslado y niega pruebas

De conformidad con el informe secretarial que antecede, pasa el Despacho a pronunciarse sobre los documentos allegados en virtud de lo ordenado en auto para mejor proveer, así como a resolver las solicitudes elevadas por Occidental de Colombia y el Ministerio Público.

#### ANTECEDENTES

El 31 de mayo de 2018<sup>1</sup>, este Despacho dictó auto para mejor proveer dentro del asunto de la referencia, así las cosas, dispuso:

- Incorporar como prueba los documentos aportados por parte del Procurador Delegado ante este Tribunal y correr traslado de éstos por el término de tres (3) días.
- Requerir a Corporinoquia, a la Agencia Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, a la Contraloría General de la República y a la Defensoría del Pueblo, para que allegaran los informes, actuaciones administrativas y/o actos administrativos, que en ejercicio de sus funciones constitucionales y legales hubieren adelantado respecto del Estero de Lipa y/o en relación a las sociedades Occidental de Colombia LLC y Ecopetrol S.A. con ocasión del contrato de asociación “Chipirón”, en los últimos diez (10) años.
- Requerir a Ecopetrol S.A. y Occidental de Colombia LLC, para que indicaran si realizaron el proceso de consulta previa.

En cumplimiento de lo anterior, se surtió el traslado correspondiente durante los días 6, 7 y 8 de junio de 2018<sup>2</sup>, ante lo cual se pronunciaron las siguientes entidades demandadas:

- Agencia Nacional de Hidrocarburos mediante escrito radicado el seis (6) de junio de 2018<sup>3</sup>.
- Ecopetrol en comunicación remitida el ocho (8) de junio de 2018<sup>4</sup>.

<sup>1</sup> Fls. 1535-1536.

<sup>2</sup> Fl. 1548.

<sup>3</sup> Fls. 1549-1551.

<sup>4</sup> Fls. 1596-1603.

- Occidental de Colombia LLC recorrió el traslado en escrito presentado el ocho (8) de junio de 2018<sup>5</sup>, además de allegar un serie de documentos respecto de los cuales solicitó sean incorporados al proceso<sup>6</sup>.

Ahora bien, de conformidad con lo ordenado en el auto aludido, mediante oficios No. 0808, 0809, 0810, 0811, 0812, 0813 del seis (6) de junio de 2018<sup>7</sup>, signados por la Secretaría General de esta Corporación, se requirió a Corporinoquia, a la Agencia Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, a la Contraloría General de la República, a la Defensoría del Pueblo, a Ecopetrol S.A. y Occidental de Colombia LLC, respectivamente, para que allegaran la información solicitada por esta Agencia Judicial; en ese orden, las autoridades requeridas dieron respuesta así:

- Corporinoquia, remitió los documentos en medio magnético<sup>8</sup> el 20 de junio de 2018.
- A través de correo electrónico del 28 de junio de 2018, la Defensoría del Pueblo allegó el informe respectivo, y posteriormente en original<sup>9</sup>.
- Ecopetrol dio respuesta también el 28 de junio de 2018<sup>10</sup>.
- El cinco (5) de julio de 2018 se pronunció Occidental de Colombia LLC<sup>11</sup>.
- La ANLA allegó Cd con cinco (5) archivos en formato PDF<sup>12</sup> el seis (6) de julio de 2018.
- Contraloría General de la República dio respuesta también el seis (6) de julio de 2018 remitiendo un serie de documentos<sup>13</sup>.

Finalmente, el siete (7) de junio de 2018, Procurador Delegado ante esta Corporación allegó el Informe Técnico No. 020 de 2018, que según indicó, corresponde a una actualización del Informe Técnico de Visita No. 024 de 2017 decretado como prueba en auto del 31 de mayo de 2018<sup>14</sup>.

#### CONSIDERACIONES

Con fundamento en lo expuesto en el acápite anterior, procede el Despacho a pronunciarse, así:

**De la incorporación y el traslado de las pruebas allegadas por las entidades requeridas.**

Como se expuso hace un momento, cada una de la entidades requeridas mediante auto para mejor proveer dictado el 31 de mayo de 2018, dieron cumplimiento a lo ordenado allegando informes, y en algunos casos pruebas documentales en medio físico y/o magnético, de tal manera, en virtud de lo establecido en el artículo 173 del C.G.P. corresponde a este Despacho incorporar al expediente tales pruebas, como a continuación se relaciona:

---

<sup>5</sup> Fls. 1604-1625.

<sup>6</sup> Fls. 1626-2310.

<sup>7</sup> Fls. 1552-1557.

<sup>8</sup> Fls. 2312-2313.

<sup>9</sup> Fls. 2315-2319 y 2325-2330.

<sup>10</sup> Fls. 2320-2323 y 2341-2378.

<sup>11</sup> Fls. 2331-2340 y 2506-2512.

<sup>12</sup> Fls. 2379-2380

<sup>13</sup> Fls. 2381-2503.

<sup>14</sup> Fls. 1558-1565.

1. Corporinoquia: Cd que obra a folio 2313, el cual contiene un archivo en archivo comprimido con nueve (9) capetas que corresponden a diversos expedientes de seguimiento.
2. Defensoría del Pueblo: Informe a folios 2325 a 2330 del plenario.
3. Ecopetrol: Respuesta a folio 2341.
4. Occidental de Colombia: Respuesta a folios 2336 a 2337, con documento adjunto visible a folios 2338.
5. ANLA: Cd que obra a folio 2380, el cual contiene cinco (5) archivos en formato PDF.
6. Contraloría General de la República: Documentos adjuntos del folio 2382 al 2503.

Ahora bien, de tales documentos, y con el único propósito de preservar el debido proceso, se correrá traslado a las partes, por el término de tres (3) días, al tenor de lo dispuesto en el artículo 110 del C.G.P.

#### **De las solicitudes probatorias elevadas por Occidental de Colombia LLC y el Ministerio Público.**

Con el escrito a través del cual describió el traslado efectuado, el apoderado de Occidental de Colombia LLC allegó documentos<sup>15</sup> respecto de los cuales solicitó se tuvieran como pruebas en el presente asunto, así mismo, el Procurador Delegado ante esta Corporación, presentó el Informe Técnico No. 020 de 2018<sup>16</sup>, que según indicó, corresponde a una actualización del Informe Técnico de Visita No. 024 de 2017 decretado como prueba en auto del 31 de mayo de 2018.

Teniendo en cuenta tales solicitudes, es pertinente traer a colación lo establecido por el inciso 3º del artículo 213 del C.P.A.C.A., que dice:

*"ARTÍCULO 213. PRUEBAS DE OFICIO. (...)*

*En todo caso, dentro del término de ejecutoria del auto que decrete pruebas de oficio, las partes podrán aportar o solicitar, por una sola vez, nuevas pruebas, siempre que fueren indispensables para contraprobar aquellas decretadas de oficio. Tales pruebas, según el caso, serán practicadas dentro de los diez (10) días siguientes al auto que las decrete."* (Resaltado del Despacho)

De acuerdo a la norma en cita, es palmario que para aportar o solicitar nuevas pruebas, con ocasión al decreto de pruebas de oficio, se requiere el cumplimiento de dos presupuestos: i) la oportunidad, esto es, dentro del término de ejecutoria del auto que decretó las pruebas oficiosamente; y ii) que sean indispensable para contraprobar aquellas de oficio.

En ese orden, advierte el Despacho que el auto del 31 de mayo de 2018, a través del cual se decretaron pruebas de oficio, se comunicó por estado No. 75 del primero (1º) de junio de la misma anualidad, es decir, el término de ejecutoria de este proveído transcurrió entre el cinco (5) al siete (7) de junio de 2018.

<sup>15</sup> Fls. 1626-2310.

<sup>16</sup> Fls. 1559-1565.

05:30pm  
26 JUL 2018  
Puedo

Medio de Control: Acción popular  
Radicación: 81001-2333-003-2014-00099-00  
Demandante: Edgar Tulivila  
Demandado: Oxycol – Ecopetrol – Otros  
Magistrada ponente: Dra. Patricia Rocío Ceballos Rodríguez

Precisado lo anterior, debe indicarse que el escrito per medio del cual el apoderado el apoderado de Occidental de Colombia LLC aportó las pruebas documentales obrantes a folios 1626 a 2310 del plenario, se presentó el ocho (8) de junio de 2018<sup>17</sup>, por lo tanto, no se cumplió con el presupuesto de la oportunidad, y en consecuencia, tendrá que negarse lo solicitado.

Ahora bien, en relación al Ministerio Público, se observa que el Informe Técnico No. 020 de 2018, fue aportado oportunamente, como quiera que se allegó mediante escrito radicado el siete (7) de junio de 2018<sup>18</sup>, no obstante, en este caso no se cumple con el segundo de los requisitos exigidos por la norma, en el entendido que tal documento no fue presentado con la intención de contraprobar aquellas pruebas que fueron decretadas oficiosamente por este Despacho, así las cosas, no se accederá a lo pedido.

Sin necesidad de más consideraciones se,

#### DISPONE

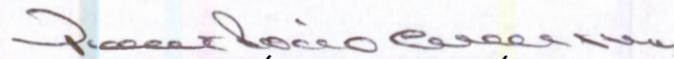
**PRIMERO: INCORPÓRESE** al proceso los documentos aportados como prueba documental con ocasión al decreto que hiciera de oficio este Despacho, por parte Corporinoquia, la Defensoría del Pueblo, Ecopetrol S.A., Occidental de Colombia LLC, la Agencia Nacional de Licencias Ambientales – ANLA y la Contraloría General de la República, obrantes a folios 2313, 2325 a 2330, 2341, 2336 a 2338, 2380, 2382 a 2503 del expediente, respectivamente, conforme a lo establecido en el artículo 173 del C.G.P.

**SEGUNDO: CÓRRASE** traslado a las partes por el término de tres (3) días de los documentos allegados por Corporinoquia, la Defensoría del Pueblo, Ecopetrol S.A., Occidental de Colombia LLC, la Agencia Nacional de Licencias Ambientales – ANLA y la Contraloría General de la República, según lo dispuesto en el artículo 110 del C.G.P.

**TERCERO: NIÉGUESE** las solicitudes probatorias realizadas por Occidental de Colombia LLC y el Ministerio Público, de acuerdo a las motivaciones expuestas en la parte considerativa del presente auto.

**CUARTO:** Ejecutoriada esta decisión, y vencido el término del traslado, **REMÍTASE** este expediente al Despacho para dictar sentencia.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
PATRICIA ROCÍO CEBALLOS RODRÍGUEZ  
Magistrada

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA  
SECRETARÍA GENERAL  
Por anotación en el estado N° 102, notifiqué a las partes la presente providencia, hoy 27 junio de 2018 a las \_\_\_\_ AM.  
MARÍA ELIZABETH MOGOLLÓN MENDEZ  
Secretaria General

<sup>17</sup> Fl. 1604.

<sup>18</sup> Fl. 1558.